



## COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1º de Abril de 2018 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS										
<b>a) Para cualquier tarea profesional</b> cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla	<b>3.800</b>										
<b>a.1. Estudio de Licitación</b>	<b>6.928</b>										
<b>b) Consultas:</b>											
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	456										
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	912										
<b>c) Edificios:</b>											
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).											
c.1.1. Viviendas categoría A	7.597										
c.1.2. Viviendas dentro de las otras categorías, galpones, comercios, depósitos, etc.	12.155										
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5º del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) + inc. b)	4.940										
- Día de Viaje	\$ 760										
- Día de Gabinete	\$ 1.520										
- Día de Trabajo en Terreno (primeros 10 días)	\$ 2.280										
- Día de Trabajo en Terreno (siguientes)	\$ 1.520										
<b>d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)</b> <span style="float: right;"><b>k = 0,20 Coeficiente aplicable a la valuación fiscal 2018 al ingresar a la tabla</b></span>											
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Reg. de la Propiedad	18.260										
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura). Incluye confección de cédulas y comunicación al Reg. De la Propiedad	12.450										
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Reg. de la Propiedad	20.870										
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Reg. de la Propiedad	26.080										
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario con DDJJ y comunicación al Reg. de la Propiedad	26.080										
d.4.1. Planos según Decreto 947 - 55% del PH	19.880										
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento											
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	6.500										
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas $6.500 + 6.500 \times (N-1) \times 1,5$ N = nº de parcelas $\sqrt{(N+1)}$											
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría $10.400 + 10.400 \times (N-1) \times 1,5$ N = nº de parcelas $\sqrt{(N+1)}$											
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	4.970										
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georreferenciación; para dos o más parcelas: $12.420 + 12.420 \times (N-1) \times 1,5$ N = nº de parcelas $\sqrt{(N+1)}$	12.420										
d.6. Art. 6º Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	4.970										
d.6.1. Inspección e informe $4.970 + 4.970 \times 0,50 \times (N-1)$ N = nº de U.F. y/o U.C.											
d.7. Croquis de ubicación	6.500										
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)											
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	4.140 600										
d.10. Constitución de Estado Parcelario <b>Parcela URBANA O RURALES</b> <span style="float: right;"><b>k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla</b></span> (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)											
<b>URBANO</b>											
d.10.1.1 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro:	Mínimo Baldío ..... 4.970 Mínimo Construido ..... 6.200										
<b>Valuación Fiscal Resultante</b>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valuación</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 1.000.000</td> <td>\$ 4.970</td> </tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000</td> <td>\$4.970 + 1,30 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000</td> <td>\$29.670 + 0,60 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>De \$ 100.000.001 en adelante</td> <td>\$77.670 + 0,30 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje	Hasta \$ 1.000.000	\$ 4.970	De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	\$4.970 + 1,30 % de la valuación excedente	De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	\$29.670 + 0,60 % de la valuación excedente	De \$ 100.000.001 en adelante	\$77.670 + 0,30 % de la valuación excedente	
Valuación	Porcentaje										
Hasta \$ 1.000.000	\$ 4.970										
De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	\$4.970 + 1,30 % de la valuación excedente										
De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	\$29.670 + 0,60 % de la valuación excedente										
De \$ 100.000.001 en adelante	\$77.670 + 0,30 % de la valuación excedente										

**RURALES**

d.10.1.2 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el mínimo fijado en d.10.2):

**Valuación Fiscal Resultante de la Propiedad**

El valor resultante de la Propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejora más el valor de las construcciones.

- 1) Parcelas rurales baldías: se suma tierra más mejoras (excepto silos) con valuación fiscal 2018 y se ingresa en la tabla de escalas.
- 2) Parcelas rurales edificadas y/o con silos: se determina primero como parcela rural baldía (tierra más mejora excepto silos) y se suma el honorario resultante de la parte de edificios y/o silos que surge de aplicar la tabla para urbanos (d.10.1.1) ingresando con la valuación fiscal 2018 de edificios y/o silos

Valuación		Porcentaje
Hasta \$ 120.000		\$ 4.970
De \$ 120.001 a \$ 500.000		+ 0,50% de la valuación excedente
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000		+ 0,40% de la valuación excedente
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000		+ 0,30% de la valuación excedente
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000		+ 0,20% de la valuación excedente
\$ 4.000.001 en adelante		+ 0,10% de la valuación excedente

d.10.2. Mínimos para parcelas Rurales

<b>-Baldío o con mejoras</b>	
Hasta 1 Ha.	<b>4.970</b>
De 1,0001 Ha a 5 Ha	<b>7.452</b>
De 5,0001 Ha a 25 Ha	<b>8.942</b>
De 25,0001 Ha a 50 Ha	<b>11.426</b>
De 50,0001 Ha a 100 Ha	<b>13.910</b>
De 100,0001 Ha a 200 Ha	<b>15.898</b>
De 200,0001 Ha a 300 Ha	<b>16.890</b>
De 300,0001 Ha a 400 Ha	<b>18.382</b>
De 400,0001 Ha a 500 Ha	<b>19.872</b>
Más de 500,0001 Ha.	<b>31.794</b>
<b>-Con construcciones</b>	
Corresponde a ésta tarea la resultante de aplicar el mismo concepto de parcelas rurales construidas respetando los siguientes mínimos:	
Hasta 1 Ha.	<b>6.200</b>
De 1,0001 Ha a 5 Ha	<b>9.317</b>
De 5,0001 Ha a 25 Ha	<b>11.177</b>
De 25,0001 Ha a 50 Ha	<b>14.285</b>
De 50,0001 Ha a 100 Ha	<b>17.388</b>
De 100,0001 Ha a 200 Ha	<b>19.253</b>
De 200,0001 Ha a 300 Ha	<b>21.113</b>
De 300,0001 Ha a 400 Ha	<b>22.980</b>
De 400,0001 Ha a 500 Ha	<b>24.840</b>
Más de 500,0001 Ha.	<b>39.744</b>
<b>Nota: los silos se calculan como si fueran construcciones.</b>	
d.10.3 Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas Urbanas	
d.10.4 Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	
<b>d.10.5 TAREAS SIMULTANEAS:</b>	
Cuando se trate de Constituciones y/o verificación de subsistencia del Estado Parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal de distintos inmuebles del mismo Propietario, que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% correspondiente a la tarea de mayor valor y para cada una de las restantes se considerará:	
Para rurales 100% de la tarea de mayor valor y las restantes el 40% del Honorario que corresponda a cada una.	
El 80% para parcelas edificadas Urbanas o Unidades Funcionales construidas o en construcción y 40% para baldías o "a construir", del Honorario que le corresponda.	
<b>d.14. TAREAS COMBINADAS</b>	
Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante	
d.15. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.	<b>12.420</b>
d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) 12.420 + 12.420 x 0,10 x (N-2)	
d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición Nº 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) 12.420 + 12.420 x 0,036 x (N-2)	
<b>d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)</b>	
El 70% del valor de mensura y división	
<b>d.17. Registración de plano de terceros</b>	
50 % de los Honorarios de la tarea que indique el plano	
<b>NOTAS:</b>	
Mensuras Urbanas (mensura y división) se utiliza la valuación fiscal actualizada. Coeficiente aplicable a la valuación 2018 al ingresar a la tabla k = 0,20.	
Mensura Rural/ Mensura y división Rural, se utiliza la valuación fiscal actualizada. Coeficiente aplicable a la valuación 2018: (tierra más mejoras) k=1 y sumar las edificaciones y/o silos con k=0,20.	
Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.	
<b>d.18. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA</b>	
<b>H.P. = 4.920 + 2 x 4.920 (N-1)</b>	<b>4.920</b>
3 √(N+1)	N = nº de parcelas

<b>e) Agronomía</b>																																							
<b>e.1. Estudio Agroeconómico</b>		<b>(Art. 2º - Res. Nº 1.161 del 18/03/15)</b>																																					
<b>e.2. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos</b>		<b>(Art. 5º - inc. b - Res. Nº 1.161 del 18/03/15)</b>																																					
<b>Valor en Juego</b>		<b>Honorarios</b>																																					
<b>Parcial</b>	<b>Acumulado</b>	<b>Porcentajes %</b>	<b>Parcial</b>	<b>Acumulado</b>																																			
\$ 78.727	\$ 78.727	10,0	7.873	7.873																																			
\$ 118.105	\$ 196.832	9,0	10.630	18.503																																			
\$ 196.842	\$ 393.674	8,0	15.747	34.250																																			
\$ 393.697	\$ 787.371	7,0	27.559	61.809																																			
\$ 1.177.616	\$ 1.964.987	6,5	76.545	138.354																																			
\$ 1.964.936	\$ 3.929.923	3,0	58.948	197.302																																			
\$ 3.943.716	\$ 7.873.639	2,0	78.874	276.176																																			
\$ 7.846.074	\$ 15.719.713	1,0	78.461	354.637																																			
\$ 15.719.716	\$ 31.439.429	0,8	125.758	480.395																																			
\$ 31.439.419	\$ 62.878.848	0,6	188.637	669.032																																			
\$ 62.878.847	\$ 125.757.695	0,4	251.515	920.547																																			
\$ 125.757.703	\$ 251.515.398	0,3	377.273	1.297.820																																			
\$ 251.515.410	\$ 503.030.808	0,2	503.031	1.800.851																																			
\$ 503.030.786	\$1.006.061.594	0,1	503.031	2.303.882																																			
\$1.006.061.600	\$2.012.123.194	0,05	503.031	2.806.913																																			
Excedente		0,01																																					
<b>e.3. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria</b>		<b>(Art.5º - inc. a - Res. Nº 1.161 del 18/03/15)</b>																																					
<b>Entrada Bruta Anual (\$)</b>		<b>Honorario</b>																																					
	Hasta 500.000	24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)																																				
De 500.001	a 999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales)																																				
De 1.000.000	a 1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales)																																				
De 2.000.000	a 3.999.999	56 HM	(hasta 7.5 hs semanales)																																				
De 4.000.000	a 7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales)																																				
De 8.000.000	a 14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales)																																				
De 15.000.000	a 19.999.999	240 HM	(hasta 17.5 hs semanales)																																				
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales)																																				
<b>e.4. Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)</b>		<b>(Art. 14º - Res. Nº 1.161 del 18/03/15)</b>																																					
a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses), se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM.																																							
b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM.																																							
c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes, el honorario resultará de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionará un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"><b>VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)</b></th> <th><b>FACTOR DE APLICACIÓN</b></th> <th colspan="2"><b>HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0</td> <td>a 12.673</td> <td>2,00</td> <td colspan="2">25.346,00</td> </tr> <tr> <td>De 12.674</td> <td>a 25.345</td> <td>1,75</td> <td colspan="2">44.354,00</td> </tr> <tr> <td>De 25.346</td> <td>a 33.560</td> <td>1,50</td> <td colspan="2">50.340,00</td> </tr> <tr> <td>De 33.561</td> <td>a 50.713</td> <td>1,00</td> <td colspan="2">50.713,00</td> </tr> <tr> <td>De 50.714</td> <td>a 63.382</td> <td>0,75</td> <td colspan="2">47.536,50</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Mayor a 63.383</td> <td>0,50</td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>					<b>VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)</b>		<b>FACTOR DE APLICACIÓN</b>	<b>HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)</b>		De 0	a 12.673	2,00	25.346,00		De 12.674	a 25.345	1,75	44.354,00		De 25.346	a 33.560	1,50	50.340,00		De 33.561	a 50.713	1,00	50.713,00		De 50.714	a 63.382	0,75	47.536,50		Mayor a 63.383		0,50		
<b>VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)</b>		<b>FACTOR DE APLICACIÓN</b>	<b>HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)</b>																																				
De 0	a 12.673	2,00	25.346,00																																				
De 12.674	a 25.345	1,75	44.354,00																																				
De 25.346	a 33.560	1,50	50.340,00																																				
De 33.561	a 50.713	1,00	50.713,00																																				
De 50.714	a 63.382	0,75	47.536,50																																				
Mayor a 63.383		0,50																																					
El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.																																							
<b>e.5. Estudio de Imágenes Satelitales:</b> El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 13º - Res. Nº 1.161 del 18/03/15.																																							
<b>e.6. Día de campo para tareas agronómicas:</b> (Art. 15º - Res. Nº 1.161 del 18/03/15) Actividad de 8 hs. en el campo incluyendo informe. Se fija el mínimo en 2.4 HM. En el caso que el trabajo implique menos horas de trabajo se tomará el valor de la hora de trabajo en 0.35 HM.																																							
<b>e.7. Confección Receta Agronómica:</b> El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 4º - inc. g - Res. Nº 1.161 del 18/03/15.																																							
<b>f) Ingeniería Electromecánica y afines</b>		<b>Resolución Nº 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)</b>																																					
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.		<b>7.531</b>																																					
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).		Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1º del Vademécum.																																					
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 155 +21 (PxV) <sup>1/3</sup> Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen																																					
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 340 +7 (PxS) <sup>1/2</sup> Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio																																					
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 300 +34 (PxV) <sup>1/3</sup> Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen																																					
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		H.P. = 780 + 16 (P x S) <sup>1/2</sup>																																					

f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = $100 + 12 (PxV)^{1/3}$								
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P. = $160 + 5 (P x S)^{1/2}$								
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $d = 1.12 (N)^{-1/3}$ donde N = n° de aparatos $\geq 3$ <b>Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.</b> <b>* Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 30,0 según Res. N° 875 del 20/09/06</b>									
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 998 del 20/01/10)									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de unidades por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 50</td> <td>3,5</td> </tr> <tr> <td>51 a 100</td> <td>5,0</td> </tr> <tr> <td>101 en Más</td> <td>7,0</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad de unidades por mes	HM	1 a 50	3,5	51 a 100	5,0	101 en Más	7,0
Cantidad de unidades por mes	HM								
1 a 50	3,5								
51 a 100	5,0								
101 en Más	7,0								
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Resolución N° 1.090 del 30/01/13)									
a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores									
HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula: <b>Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm</b>									
Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM. Tm = Total de equipos a cargo del profesional.									
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores									
n Hasta 10	(n x 0,2349) x HM								
n De 11 hasta 30	(0,853 + n x 0,1496) x HM								
n De 31 hasta 80	(1,534 + n x 0,1269) x HM								
n Más de 80	(3,806 + n x 0,0985) x HM								
donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS									
c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.									
Hasta 5 paradas	2,5 H.M.								
De 6 a 10 paradas	5 H.M.								
Más de 10 paradas	7 H.M.								
<b>Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$3.800</b>									
f.7. Efluentes gaseosos: (Resolución N° 1.093 del 27/03/13)									
$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$									
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas HM: Honorario Mínimo									
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos									
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: <b>NCA <math>\leq 11</math> un (1) HM; <math>11 &lt; NCA \leq 25</math> dos (2) HM; <math>NCA &gt; 25</math> tres (3) HM</b>									
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.									
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario. (Resolución N° 1.093 del 27/03/13)									
f.9. Puentes grúas. Cada uno									
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.	5.700								
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.	9.496								
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.	14.238								
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros) 10.636									
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:									
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION: (Resolución N° 1.018 del 15/10/10)									
<b>H = 10% * Honorario Mínimo Prof. (vigente) * Horas</b> (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)									
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.									
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN: (Resolución N° 754 del 04/06/03)									
<b>N° de Operarios de la obra</b>	<b>Cantidad mínima de Horas Mensuales</b>	<b>Valor Mínimo Honorario \$</b>	<b>Honorario Mensual Mínimo \$</b>						
1 a 15	13.50	363	4.901						
16 a 50	22.50	363	8.168						
51 a 100	45.00	363	16.335						
101 a 150	67.50	363	24.503						
Más de 150	135 ó más	363	49.005						
i) Dirección Técnica de Talleres CENT (Resolución N° 895 del 28/02/07)									
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor									
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular									
j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.: (Resolución N° 956 del 12/11/08)									
<b>H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1</b>									
<b>HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional</b>									
<b>T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg</b>									

**j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:***(Resolución N° 778 del 10/12/03)*

El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.

El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1º del Vademécum

**k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)***(Resolución N° 936 del 14/05/08)*

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

**l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES***(Resolución N° 1.030 del 06/04/11)  
Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11)***m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales***(Resolución N° 418 del 07/09/95)*

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

**3.800****n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)***(Resolución N° 935 del 14/05/08)***ART. 1º) Fijanse los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.****a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE**

De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

**b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.**

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

**c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:**

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

**d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.**

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

(Resolución N° 1.110 del 18/09/13)

I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)

1. Generación de energía y distribución.	14,0 HM
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3. Localización de parques y complejos industriales.	
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7. Conducción y tratamiento de aguas.	
8. Construcción de embalses, presas y diques.	
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.	

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas

(Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

**b) Componente en Función del Monto de Obra.**

**1) Para ZONA RURAL:**

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 787.371,00	\$ 787.371,00	1,40	\$ 11.023,00	\$ 11.023,00
\$ 3.149.453,00	\$ 3.936.824,00	1,30	\$ 40.943,00	\$ 51.966,00
\$ 3.936.831,00	\$ 7.873.655,00	1,20	\$ 47.242,00	\$ 99.208,00
\$ 15.747.299,00	\$ 23.620.954,00	1,10	\$ 173.220,00	\$ 272.428,00
\$ 55.115.515,00	\$ 78.736.469,00	1,00	\$ 551.155,00	\$ 823.583,00
Excedente		0,90		

**2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:**

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 787.371,00	\$ 787.371,00	1,70	\$ 13.385,00	\$ 13.385,00
\$ 3.149.453,00	\$ 3.936.824,00	1,60	\$ 50.391,00	\$ 63.776,00
\$ 3.936.831,00	\$ 7.873.655,00	1,50	\$ 59.053,00	\$ 122.829,00
\$ 15.747.299,00	\$ 23.620.954,00	1,40	\$ 220.462,00	\$ 343.291,00
\$ 55.115.515,00	\$ 78.736.469,00	1,30	\$ 716.502,00	\$ 1.059.793,00
Excedente		1,20		

**ñ-2) Informe Antisiniestral.**

(Resolución N° 1.241 del 26/04/17)

El HPM para la renovación del Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral (CERPROSA) será el 50% del valor del Honorario establecido por la Res. N°1.166:  $HP = (67\% \text{ del Honorario Mínimo vigente}) \times "F"$ . El HPM no podrá ser menos al HM para cualquier tarea profesional **\$3.800**

**ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales**

(Resolución N° 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 78.727	10,00	7.873	7.873
De 78.728	a 196.832	9,00	10.630	18.503
De 196.833	a 393.674	8,00	15.747	34.250
De 393.675	a 787.371	7,00	27.559	61.809
De 787.372	a 1.964.987	6,00	70.657	132.466
De 1.964.988	a 3.929.923	5,00	98.247	230.713
De 3.929.924	a 7.873.639	4,00	157.749	388.462
De 7.873.640	a 15.719.712	3,00	235.382	623.844
De 15.719.713	a 31.439.406	2,00	314.394	938.238
De 31.439.407	a 62.878.806	1,00	314.394	1.252.632
Excedente		0,50		

**o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación**

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 143.708	2,00	2.874	2.874
De 143.709	a 574.837	1,50	6.467	9.341
De 574.838	a 1.149.661	1,00	5.748	15.089
De 1.149.662	a 2.299.348	0,60	6.898	21.987
De 2.299.349	a 4.598.695	0,40	9.197	31.184
De 4.598.696	a 8.622.545	0,20	8.048	39.232
Excedente		0,10		

**p) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97**

(Resolución N° 813 del 17/11/04)

$$E = 1+ Eph + Ep + Es$$

$$(\text{Valor en juego}) \text{ Alcúota Fija: } To \times E \times NCA^{0,85} \times Mre$$

Donde  $To = \$ 124$  para generadores industriales de residuos especiales y  $To = \$ 24$  para generadores no industriales de residuos especiales

Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1º), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (**\$ 3.800 por mes**)

**q) Auditor Técnico de la Construcción**

(Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

<b>r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos</b>		<i>(Resolución N° 1.062 del 15/02/12)</i>
<b>2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales</b>		
<b>Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes</b>		<b>Honorarios mensuales</b>
1 a 100		<b>1 HM</b>
101 a 300		<b>2 HM</b>
301 a 800		<b>3,75 HM</b>
801 a 5.000		<b>3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800</b>
Más de 5.000		<b>16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000</b>
<b>s) Censo de Riesgo</b>		<i>(Resolución N° 804 del 11/08/04)</i>
<b>A</b>	Establecimiento <b>SIN</b> categorización y <b>SIN</b> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
<b>B</b>	Establecimiento <b>CON</b> categorización y <b>SIN</b> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
<b>C</b>	Establecimiento <b>CON</b> categorización y evaluación de impacto ambiental todavía <b>NO APROBADA</b> por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ <b>23.730</b>
<b>t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales</b>		<i>(Resolución N° 680 del 09/05/01)</i>
Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m		<b>66.452</b>
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.		
<b>u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles</b>		<i>(Resolución N° 694 del 12/09/91)</i>
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V		
<b>Escalones (\$)</b>		<b>Porcentajes %</b>
	Hasta 787.371	0,60
De 787.372	a 3.936.824	0,52
De 3.936.825	a 7.873.639	0,45
De 7.873.640	a 23.620.940	0,37
De 23.620.941	a 78.736.446	0,30
Excedente		0,22
<b>v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias</b>		<i>(Resolución N° 755 del 04/06/03)</i>
<b>A</b>	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
<b>B</b>	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ <b>2.280</b> (5 veces \$ <b>456</b> )
<b>w) Habilitación de Chacinados y Salazones</b>		<i>(Resolución N° 794 del 09/06/04)</i>
<b>A</b>	Si existe Plano <b>aprobado</b> , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos:	a) \$ <b>660,00</b> b) \$ <b>3.655,00</b> c) \$ <b>6.041,00</b> (Valor día de viaje)
<b>B</b>	Si NO existe Plano <b>aprobado</b> , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.
<b>x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros de Edificios Públicos y Privados</b> , con una altura superior a los nueve (9) metros y una antigüedad mayor a los diez (10) años, el valor en juego para la determinación de Honorarios se fija según Tabla 1 y Tabla 2 de la Res. N° 1.167.		<i>(Resolución N° 1.167 del 22/04/15)</i>
<b>y) Medición de Puesta a Tierra (PAT)</b>		<i>(Resolución N° 1.118 del 20/11/13)</i>
<b>Cantidad de PAT*</b>		<b>Honorario</b>
De uno (1) a tres (3)		Valor de una (1) tarea mínima
De tres (3) a seis (6)		Valor de dos (2) tareas mínimas
De seis (6) a quince (15)		Valor de tres (3) tareas mínimas
Más de quince (15)		Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.
* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.		



**z) Tareas Profesionales de Ingeniería en Sistemas Electrónicos e Informáticos**

(Resolución N° 1.216 del 21/09/16)

	CARGO	TAREA PROFESIONAL	Por HPM	Honorarios Profesionales (Mensuales)
				\$ 3.800
1	Administrador	De Base de Datos	15	\$ 57.000
2	Administrador	De Redes	13	\$ 49.400
3	Administrador	De Sistemas	14	\$ 53.200
4	Administrador	De Seguridad	16	\$ 60.800
5		Auditor Interno	16	\$ 60.800
6	Analista	Programador	12	\$ 45.600
7	Analista	Senior	13	\$ 49.400
8	Analista	Junior	9	\$ 34.200
9	Analista	Tester Senior	13	\$ 49.400
10	Analista	Tester Junior	9	\$ 34.200
11		Forense	13	\$ 49.400
12		Auxiliar Informático	9	\$ 34.200
13		Especialista en Comercio Electrónico	13	\$ 49.400
14		Gerente de Sistemas de grandes Empresas	30	\$ 114.000
15		Gerente de Sistemas de PIMES	20	\$ 76.000
16		Jefe de Departamento	21	\$ 79.800
17		Jefe de Servicio Técnico Auxiliar	9	\$ 34.200
18		Lider de Proyectos Informáticos	16	\$ 60.800
19		Programador ambientes Windows	11	\$ 41.800
20		Programador ambientes Unix/Linux	11	\$ 41.800
21		Programador de páginas Web	9	\$ 34.200
22		Diseño de páginas Web	8	\$ 30.400
23		Hora Consultor/ Perito Informático	4 horas	* Precio por Hora 950 \$
24		Hora de Profesor Informático	8 horas	* Precio por Hora 475 \$

\* Corresponde a carga horaria mínima de 4 horas y 8 horas respectivamente.

**ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.266 del 21/02/2018**

UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

**15200****COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos  
Vigente a partir del 1° de Abril de 2018**ARQUITECTURA E INGENIERIA**

<b>1.</b>	<b>VIVIENDA</b>	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	1.140,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)   Art. 25 Dto 6964/65	
1.2.	<b>UNIFAMILIARES</b> (inclusive en viviendas aisladas afectadas a Propiedad Horizontal)	
1.2.1.1.	De Categoría A (no cumple con ningún ítem)	10.640,00
1.2.1.2.	De Categoría B (cumple por lo menos con 1 ítem)	12.160,00
1.2.2.	De Categoría C (cumple por lo menos con 2 ítems)	15.200,00
1.2.2.1	De Categoría D (cumple por lo menos con 3 ítems)	18.240,00
1.2.3.	De Categoría E (cumple por lo menos con 4 o más ítems)	21.280,00
	<b>Categorización:</b>	
	1) Con dependencia de servicio. (personal doméstico)	
	2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubiertas.	
	3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.	
	4) Cuatro o más baños o toilette.	
	5) Sauna y/o Piscina con espejo de agua mayor de 30,00 m².	
	6) Construcción de más de 150 m² totales de superficie (cubierta y semicubierta).	
	7) Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas.	
	8) Más de tres niveles o plantas.	
	Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente, en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en Categoría C.	
1.3.	<b>MULTIFAMILIAR</b>	
1.3.1.	En construcciones hasta 4 Niveles o Plantas	13.680,00
1.3.2.	En construcciones de más de 4 Niveles o Plantas	15.200,00
1.3.3.	Las anteriores "ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas"	16.720,00
1.4.	Mantenimiento de edificios   s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	Industrializadas	7.600,00
1.6.	<b>PISCINAS</b>	
1.6.1	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	7.600,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	3.800,00
<b>2.</b>	<b>INDUSTRIALES Y ALMACENAJE</b>	
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total	4.560,00
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.	6.840,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.	9.120,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	15.200,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	1.520,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	3.040,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	1.520,00
	2.6.2 Mampostería	1.216,00
	2.6.3 Chapa	1.064,00
<b>3.</b>	<b>COMERCIO</b>	
3.1.	Minorista hasta 50 m²	7.600,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²	10.640,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²	12.160,00
3.4.	Shopping	21.280,00
<b>4.</b>	<b>CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO</b>	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	15.200,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	15.200,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	15.200,00
4.4.	CINES	15.200,00
4.5.	TEATROS	15.200,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	21.280,00
4.7.	AUTOCINES	5.700,00
4.8.	ANFITEATROS	13.300,00

<b>5.</b>	<b>EDUCACION</b>	
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	7.600,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	15.200,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	21.280,00
<b>6.</b>	<b>SALUD</b>	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1° AUXILIOS	10.640,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	12.160,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	15.200,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	21.280,00
<b>7.</b>	<b>BANCOS Y FINANZAS</b>	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	19.000,00
<b>8.</b>	<b>HOTELERIA</b>	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	12.160,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	15.200,00
8.3.	Albergues transitorios	18.240,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	30.400,00
<b>9.</b>	<b>GASTRONOMIA</b>	
9.1.	Parrillas, casas de comida	10.640,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	12.160,00
9.3.	Restaurantes de categoría	18.240,00
<b>10.</b>	<b>CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA</b>	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	10.640,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	15.200,00
10.4.	VELATORIOS	15.200,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	380,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	4.560,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	36.480,00
<b>11.</b>	<b>ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS</b>	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	380,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	304,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	1.216,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	912,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
<b>12.</b>	<b>ADMINISTRACION</b>	
12.1.	Edificios privados	15.200,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
12.3.	Complejos Penitenciarios	22.800,00
<b>13.</b>	<b>DEPORTES Y RECREACION</b>	
13.1.	CLUB SOCIAL	10.640,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	10.640,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	15.200,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	15.200,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	15.200,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	15.200,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	7.600,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	3.040,00
13.4.	GIMNASIO	7.600,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	380,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	760,00

<b>14.</b>	<b>COCHERAS</b>	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	4.560,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales	6.080,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	10.640,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	15.200,00
<b>15.</b>	<b>PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO</b>	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	1.216,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	9.120,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	3.040,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO	
<b>16.</b>	<b>TRANSPORTE</b>	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	18.240,00
16.2.	AEROPUERTOS	21.280,00
<b>17.</b>	<b>ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS</b>	
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)	2.280,00
17.2.	Con incidencia del viento	3.040,00
17.3.	Estructura x m³	15.200,00
<b>18.</b>	<b>INSTALACIONES PARA EDIFICIOS</b>	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	5.472,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	1.216,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	1.216,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
<b>ELECTROMECAICAS Y AFINES</b>		
<b>19.</b>		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	5.472,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	1.216,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	1.216,00
<b>AGRIMENSURA</b>		
<b>20.</b>		
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.	
<b>AGRONOMIA</b>		
<b>21.</b>		
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004	
<b>DEMOLICIONES</b>		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
<b>MODIFICACIONES INTERNAS</b>		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
<b>CAMBIO DE TECHOS</b>		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
<b>MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES</b>		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
<b>INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECAICAS Y AFINES</b>		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		

ANEXO Resolución N° 1.266 - Pág. 3 de 3

Ing. Civil José M. JAUREGUI  
Secretario  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA  
Presidente  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires



VIGENCIA a partir del 01/04/2018

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

## COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8<sup>va</sup> Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 760.000,00	\$ 760.000,00	8,50	\$ 64.600,00	\$ 64.600,00
\$ 3.040.000,00	\$ 3.800.000,00	8,00	\$ 243.200,00	\$ 307.800,00
\$ 3.800.000,00	\$ 7.600.000,00	7,50	\$ 285.000,00	\$ 592.800,00
\$ 15.200.000,00	\$ 22.800.000,00	7,00	\$ 1.064.000,00	\$ 1.656.800,00
\$ 53.200.000,00	\$ 76.000.000,00	6,50	\$ 3.458.000,00	\$ 5.114.800,00
Excedente		6,00		

## REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 760.000,00	\$ 760.000,00	5,00	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00
\$ 3.040.000,00	\$ 3.800.000,00	4,00	\$ 121.600,00	\$ 159.600,00
\$ 3.800.000,00	\$ 7.600.000,00	3,00	\$ 114.000,00	\$ 273.600,00
\$ 7.600.000,00	\$ 15.200.000,00	2,50	\$ 190.000,00	\$ 463.600,00
\$ 15.200.000,00	\$ 30.400.000,00	2,00	\$ 304.000,00	\$ 767.600,00
\$ 30.400.000,00	\$ 60.800.000,00	1,50	\$ 456.000,00	\$ 1.223.600,00
\$ 60.800.000,00	\$ 121.600.000,00	1,00	\$ 608.000,00	\$ 1.831.600,00
Excedente		0,50		

## MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 152.000,00	\$ 152.000,00		\$ 1.900,00	\$ 1.900,00
\$ 608.000,00	\$ 760.000,00	1,00	\$ 6.080,00	\$ 7.980,00
\$ 760.000,00	\$ 1.520.000,00	0,70	\$ 5.320,00	\$ 13.300,00
\$ 2.280.000,00	\$ 3.800.000,00	0,50	\$ 11.400,00	\$ 24.700,00
Excedente		0,30		

## INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 760,00			Inciso b) \$ 4.180,00	
\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	2,00	\$ 1.520,00	\$ 1.520,00
\$ 304.000,00	\$ 380.000,00	1,50	\$ 4.560,00	\$ 6.080,00
\$ 380.000,00	\$ 760.000,00	1,00	\$ 3.800,00	\$ 9.880,00
\$ 6.840.000,00	\$ 7.600.000,00	0,80	\$ 54.720,00	\$ 64.600,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5<sup>ta</sup> Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 760.000,00	\$ 760.000,00	7,00	\$ 53.200,00	\$ 53.200,00
\$ 3.040.000,00	\$ 3.800.000,00	6,50	\$ 197.600,00	\$ 250.800,00
\$ 3.800.000,00	\$ 7.600.000,00	6,00	\$ 228.000,00	\$ 478.800,00
\$ 15.200.000,00	\$ 22.800.000,00	5,50	\$ 836.000,00	\$ 1.314.800,00
\$ 53.200.000,00	\$ 76.000.000,00	5,00	\$ 2.660.000,00	\$ 3.974.800,00
Excedente		4,50		

## PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 422.029,00	\$ 422.029,00	2,50	\$ 10.550,73	\$ 10.550,73
\$ 1.688.116,00	\$ 2.110.145,00	2,00	\$ 33.762,32	\$ 44.313,05
\$ 2.110.144,00	\$ 4.220.289,00	1,50	\$ 31.652,16	\$ 75.965,21
\$ 6.330.433,00	\$ 10.550.722,00	1,00	\$ 63.304,33	\$ 139.269,54
Excedente		0,50		

ANEXO III Resolución N° 1.266

Ing. Civil José M. JAUREGUI  
Secretario  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA  
Presidente  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires